

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM- 100	
			Versión:	4.0
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha:	15-08-2024
			Página 1 de 19	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO:

“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA”

MAYO 2025



<div><div><div>Chiquinquirá</div><div>891800475-0</div></div><div></div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>		<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 2 de 19	

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993¹, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011², la ley 1150 de 2007³, y el Decreto 1082 de 2015⁴ artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para celebrar de forma directa el contrato que tiene por objeto: **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA”**.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Adicional mente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.



<div><div><div>Chiquinquirá</div><div>891800475-0</div></div><div></div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>		<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 3 de 19	

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.

De acuerdo al deber ser de la labor pública, la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana funge como enlace entre el gobierno municipal con el concejo y las dependencias del orden territorial y nacional en lo relacionado a convivencia y seguridad ciudadana, así como lo normado en el código de policía y convivencia y las comisarías de familia. Así mismo, dentro de la misionalidad de esta dependencia se encuentran las de guiar algunas políticas públicas municipales, para el fortalecimiento de la democracia, la preservación del orden público, la convivencia, la participación ciudadana y el trabajo mancomunado con las juntas de acción comunal rurales y urbanas, entre otras.

Actualmente la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana no cuenta con el personal suficiente en su planta activa para el desarrollo de las actividades e implementación los servicios de asistencia técnica y profesional en el fortalecimiento institucional para el desarrollo de las actividades de los despachos de gobierno, comisaría de familia e inspecciones de policía, en los ámbitos jurídicos, sociales, psicológicos, de protección de derechos y todos aquellos asistenciales que brinden cumplimiento al plan de acción y plan de desarrollo municipal que estén direccionados en el desempeño de las funciones de estas dependencias.

Consecuentemente, se evidencia la necesidad por parte de la secretaría de Gobierno de suscribir un contrato de prestación de servicios para desempeñar el siguiente objeto
“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA”

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM- 100	
		Versión:	4.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha:	15-08-2024
		Página 4 de 19	

3.1. Objeto a contratar

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

3.2. Identificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrar será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

3.3. Obligaciones de las partes

3.3.1. Obligaciones del contratista

3.3.1.1. Obligaciones generales del contratista

1. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 2. Mantener actualizados todos sus documentos en LA ENTIDAD, especialmente el RUT, hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP. 3. El Contratista deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. En el evento que el contratista se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. 4. Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. La factura o documento equivalente, si aplica, deberá ser enviada al correo presupuestoycontabilidad@chiquinquirá-boyaca.gov.co de conformidad con las instrucciones de la supervisión. 5. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 6. Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. 7. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. 8. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 9. Portar el carné en las instalaciones de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ y devolverlo a la finalización del contrato. 10. Utilizar de manera



<div><div><div>Chiquinquirá</div><div>891800475-0</div></div><div></div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>		<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 5 de 19	

racional el papel, el agua y la energía, así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 11. Cargar en la plataforma SECOP II sus informes de ejecución del contrato previa revisión de estos por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos y/o directrices que señale la Entidad.

3.3.1.2 Obligaciones Específicas Del Contratista:

1. Apoyar la comunicación continua con las fuerzas públicas de nivel local, departamental y nacional para la consecución de los objetivos de mejora en la seguridad del municipio.
2. Apoyar la presentación de propuestas de información para la comunidad en cuanto a canales de comunicación y forma de denunciar los fenómenos delincuenciales que afectan el municipio.
3. Apoyar la comunicación y trabajo articulado con los presidentes de las diferentes juntas de acción comunal para el establecimiento de estrategias que contribuyan al mejoramiento de la seguridad en sus veredas y sectores.
4. Acompañar al Alcalde Municipal o Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a los consejos de seguridad cuando así se requiera.
5. Acompañamiento y seguimiento legislativo relacionado con el orden público, la seguridad y convivencia ciudadana actualizado.
6. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor. por el supervisor.

3.3.1.3. Productos

EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos, como consecuencia de la materialización de las obligaciones: **1.** Informe mensual relacionando el cumplimiento de las actividades del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el Contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la Entidad el documento **“ACTA DE CONFIDENCIALIDAD”**.

3.3.2. Obligaciones del Municipio

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales.
4. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM- 100	
		Versión:	4.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha:	15-08-2024
		Página 6 de 19	

6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

3.3.3 Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional

La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan de desarrollo 2024-2027 así:

Programa: Programa 1: Seguridad y convivencia ciudadana para la vida.

Meta: 1202023- Servicio de asistencia técnica en la promoción y articulación de los servicios de justicia.

Proyecto: Fortalecimiento institucional en el marco de la sana convivencia en el municipio de Chiquinquirá.

3.3.4 Clasificación UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
80000000	80110000	80116000	80116000	Servicios de personal temporal

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que “(...) *la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)*”, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la “(...) *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las*



<div><div><div>Chiquinquirá</div><div>891800475-0</div></div><div></div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>	Versión:	4.0
		Fecha:	15-08-2024
<div>Página 7 de 19</div>			

funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)” (subrayado fuera de texto).

La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Es de anotar que cada uno de los contratos a celebrar tendrá las siguientes características:

- La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de labores en razón a la idoneidad y/o experiencia exigida.
- Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y administrativo para la ejecución del contrato.
- La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR – ASPECTOS GENERALES

5.1. Análisis económico y técnico

La **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no cuenta con personal de planta para adelantar las actividades que se requieren satisfacer la necesidad señalada en este documento.

No obstante, lo anterior, para satisfacer la necesidad que se ha plasmado en este documento se puede afirmar que el objeto del contrato puede ser desarrollado por una persona natural con título profesional administrador policial con posgrado en área de seguridad con **seis (6) años de experiencia profesional relacionada**, que apoye a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana en las actividades que comprenden el desarrollo del objeto contractual.

Así las cosas, el valor aprobado en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y economía, se debe proceder a la contratación de servicios profesionales, con una persona natural, por un valor total de hasta **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, con el fin de apoyar a la **Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana** en las actividades que comprenden desarrollo del objeto contractual.

5.2. Análisis regulatorio

La modalidad de selección de la presente contratación corresponde a la contratación directa para la contratación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, señalada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia requerida para la presente contratación,



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM- 100	
	ESTUDIOS PREVIOS		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 8 de 19	

entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

5.2.2. Regulación aplicable al contratista

Toda la regulación aplicable a la actividad contractual está definida de manera general en la siguiente normatividad:

- Estatuto tributario – (Decreto 624/89 y sus leyes modificatorias y decretos reglamentarios).
- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – (Ley 80/93).
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”.
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”
- Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública- (Decreto 1083 de 2015).
- Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo - (Decreto 1072 de 2015).
- Ley 789 de 2002 “Por medio del cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”
- Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público – (Decreto 1068 de 2015).
- Código de Comercio – (Decreto 410/71 y sus leyes modificatorias y Decretos reglamentarios)
- Manual de Contratación del Municipio de Chiquinquirá.
- Ley 2010 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.*

5.3. Análisis del sector

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la Elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales que prestan sus servicios en entidades públicas y privadas.

En consecuencia, la contratación de este servicio profesional no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o experiencia, así como de certificaciones de cargos ocupados y contratos anteriores ejecutados por el futuro contratista.



<div><div><div>Chiquinquirá</div><div>891800475-0</div></div><div></div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>	<div>Versión:</div>	<div>4.0</div>
		<div>Fecha:</div>	<div>15-08-2024</div>
		<div>Página 9 de 19</div>	

5.4. Normatividad tributaria

En materia tributaria, el presente proceso de contratación es objeto de obligaciones, por tanto, se deberá verificar si los partícipes son sujetos pasivos de éstas, conforme a lo dispuesto por las normas tributarias vigentes del estatuto tributario nacional y municipal (acuerdo municipal N° 023 del 26 de diciembre de 2023).

Respecto al Impuesto de Valor Agregado IVA: acorde al artículo 420 del Estatuto Tributario se da aplicación a lo establecido Artículo 468 y 468-3 del Estatuto Tributario donde se estable las tarifas de acuerdo a la actividad.

No obstante, lo anterior, deberá observarse si la persona natural es responsable de dicho impuesto según las condiciones establecidas en el artículo 437 del Estatuto Tributario. En este ámbito, se destaca que de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 2010 de 2019, Parágrafo 3, que modifica el Art. 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT (...) Nota1. Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicio personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.”

En todo caso, los contratistas deberán verificar las obligaciones tributarias de las que son sujetos, derivadas de las disposiciones normativas que integran el Estatuto Tributario y acatar las que les sean aplicables.

El Municipio de Chiquinquirá, en calidad de agente retenedor, deberá aplicar las retenciones tributarias a que haya lugar según la normativa vigente del estatuto tributario nacional y estatuto tributario municipal

En este sentido, el contratista deberá tener actualizado su Registro Único Tributario RUT teniendo especial cuidado con la responsabilidad de este impuesto.

5.5. Estudio de la oferta (criterios para seleccionar la oferta más favorable)

De con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y/o experiencia para ejecutar el objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, para el desarrollo del contrato que se suscriba como consecuencia del presente estudio previo, se requiere contratar una persona natural que acredite y reúna los siguientes requisitos:

Idoneidad:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM- 100	
	ESTUDIOS PREVIOS		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 10 de 19	

- Profesional administrador policial con posgrado en área de seguridad.

Experiencia:

- Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.

Nota: En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá mediante Resolución No.015 del 16 de enero de 2025 “por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Alcaldía municipal de Chiquinquirá”.

5.6. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita y Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá mediante Resolución No.015 del 16 de enero de 2025 “por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Alcaldía municipal de Chiquinquirá”, adopta como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Alcaldía municipal de Chiquinquirá, de acuerdo al perfil y experiencia del contratista, se ha establecido que el valor a pagar producto del contrato a celebrar asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, con honorarios mensuales de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, derivados de las actividades y plazo de ejecución para el cumplimiento del objeto contractual, valor que en proporción al plazo de ejecución del contrato.

6. PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, SOPORTE PRESUPUESTAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presupuesto estimado esta contratación asciende hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar.

Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000277 del 20 de febrero de 2025 expedido por la Dirección de tesorería y presupuesto del Municipio de Chiquinquirá de acuerdo con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones según certificado No. 2025-138 del 17/02/2025 suscrito por el Administrador del Plan.

7. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM- 100	
			Versión:	4.0
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha:	15-08-2024
			Página 11 de 19	

Para este proceso de contratación se han identificado los siguientes riesgos:



2	ESPECIFIC O	INTERNO	PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION	Operacionales	Cambios en la reglamentación específica en materia de procedimientos para el desarrollo de la gestión	Cambio actividades y plazo.	3	2	5	medio	contratista /entidad	verificación por parte de la supervisión en el desarrollo de las actividades	1	2	3	bajo	si	supervisión	desde el inicio de la ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato	A través de, seguimiento, mediante reuniones, solicitudes de informes, seguimiento a aspectos de calidad y cumplimiento de entregas en los plazos establecidos en los contratos.	mensual o cuando lo requiera la gestión
		EXTERNO																				
3	ESPECIFIC O	INTERNO	PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION	Financieros	Cambios en la reglamentación específica para las condiciones tributarias o financieras del contrato	Afectación del presupuesto y valor estimado del contrato	2	2	4	bajo	entidad	verificación por parte del supervisor en el seguimiento financiero del contrato	1	3	3	Bajo	si	supervisión	desde el inicio de la ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato	A través de, seguimiento, mediante reuniones, solicitudes de informes, seguimiento a aspectos de calidad y cumplimiento de entregas en los plazos establecidos en los contratos.	mensual o cuando lo requiera la gestión
		EXTERNO																				
4	GENERAL	EXTERNO	PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION	Regulatorios	Modificaciones en los requerimientos legales para el ejercicio de la actividad contratada.	Ampliación de requisitos	2	1	3	bajo	entidad /contratista	realización de actividades propias del supervisor en el seguimiento técnico del contrato	1	2	3	bajo	si	supervisión	Desde el inicio de la ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato	A través de, seguimiento, mediante reuniones, solicitudes de informes, seguimiento a aspectos de calidad y cumplimiento	mensual o cuando lo requiera la gestión

<div><div>Chiquinquirá</div><div></div><div>891800475-0</div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>	Versión:	4.0
		Fecha:	15-08-2024
<div>Página 15 de 19</div>			

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007. “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”. Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

9. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-03, literal D, actualizado el 24 de noviembre de 2021, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de contratación directa o mínima cuantía.

10. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** contados desde la firma del acta de inicio, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del ordenador del gasto, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **EL MUNICIPIO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA ENTIDAD – SUPERVISOR DEL CONTRATO** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Ordenador del Gasto. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal



<div><div><div>Chiquinquirá</div><div>891800475-0</div></div><div></div></div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM- 100</div>	
	<div>ESTUDIOS PREVIOS</div>	Versión:	4.0
		Fecha:	15-08-2024
		Página 16 de 19	

evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso de que aplique.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la ciudad de Chiquinquirá.

Se tendrá como domicilio contractual la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá, ubicada en la Calle 17 # 7ª 48.

12. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de hasta **QUINCE MILLONES MIL PESOS (\$15.000.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, gastos y deducciones.

Nota: En todo caso el valor del contrato será el que resulte de la sumatoria de todos los pagos mensuales efectivamente realizados al contratista.

13. FORMA DE PAGO

El valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, los cuales serán cancelados por el Municipio mediante MENSUALIDADES VENCIDAS por la prestación de servicio, cada una o proporcional al tiempo efectivamente laborado (cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique la cuenta de cobro en la Dirección de compras públicas y gestión contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para hacer efectivos los pagos el contratista deberá de aportar en la Dirección de compras públicas y gestión contractual en dos tomos los siguientes documentos: 1. Oficio de radicación, 2. Acta de Inicio para la primera cuenta, 3. Formato cuenta de cobro y/o factura, 4. Informe de actividades del mes, firmado por el Contratista y el Supervisor y sus anexos, 5. Acta de supervisión para autorizar pagos, 6. RUT, 7. Certificación bancaria, 8. Acta de Recibo a Satisfacción (en la última cuenta de cobro) , 9. Acta de Terminación (en la última cuenta de cobro), 10. Acta de Liquidación (si aplica, en la última cuenta de cobro), 11. Planilla y soporte original de la consignación del pago a seguridad social, 12 Para la primera cuenta se debe presentar el certificado de realización del curso de **INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, el cual se encuentra registrado en el estudio previo en el numeral 4.1. Obligaciones generales del contratista en el literal número 11. Para la segunda cuenta se debe presentar el certificado de haber realizado el curso de **MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión)**, que se encuentra en el literal número 12. (Sólo aplica para personas naturales CPS que no cuenten con los certificados de la presentación de cursos).

PARAGRAFO TERCERO En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM- 100	
	ESTUDIOS PREVIOS		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 17 de 19	

régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo presupuestoycontabilidad@chiquinquirá-boyaca.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas al Municipio de Chiquinquirá.

14. OTROS ASPECTOS

14.1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

El contrato, se entiende legalizado con la aceptación del contrato por las partes, en la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Una vez aceptado el contrato por las partes la Entidad solicitará la afiliación del contratista a la ARL.

El Contratista debe subir en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de aceptación del contrato LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO (cuando hay lugar) junto con el soporte del pago de la misma, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad.

La ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado, una vez se encuentre constituida y aprobada la garantía de cumplimiento y se encuentre vigente la cobertura a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el examen médico ocupacional del que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

14.2. Confidencialidad de la información

Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la Entidad el documento “**ACTA DE CONFIDENCIALIDAD**”.

14.3. Propiedad intelectual



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM- 100	
	ESTUDIOS PREVIOS		Versión:	4.0
			Fecha:	15-08-2024
			Página 18 de 19	

Todo material creado o suministrado por el contratista en cumplimiento del contrato será de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, conforme al Decreto 1074 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”. Por ende, el derecho exclusivo del registro será de titularidad del Municipio de Chiquinquirá con excepción de las metodologías propias del contratista con las que desarrolle los modelos para el Municipio de Chiquinquirá.

14.4. Cláusula de indemnidad

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

14.5. Supervisión y control de la ejecución del contrato

La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la(s) persona(s) que designe el Ordenador(a) del Gasto, para ello.

Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 el Manual de contratación de la Entidad y demás normas concordantes.

14.6. Liquidación del contrato

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada y que existan saldos a favor del contratante, evento en el cual la liquidación se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

En aquellos eventos en que se presenten saldos por liberar a favor de la Entidad, no será necesario realizar el trámite de liquidación contractual. Para efectos de liberación del respectivo saldo, bastará con el informe final de supervisión y la solicitud de liberación ante la Dirección de tesorería. Una vez surtido el trámite anterior, el supervisor deberá remitirlo con todos los soportes al expediente contractual.

Chiquinquirá Boyacá, 02 de mayo de 2025



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM- 100	
		Versión:	4.0
		Fecha:	15-08-2024
ESTUDIOS PREVIOS		Página 19 de 19	

JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO
Secretario de Gobierno y Convivencia ciudadana

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		ARMANDO MEDINA DELGADILLO		ARMANDO MEDINA DELGADILLO	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:		Procedimiento:			
Dimensión:		Política:			





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:05:57 PM horas del 08/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **17346375**

Apellidos y Nombres: **CASTELLANOS TUAY TITO YESID**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.



GOV.CO



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

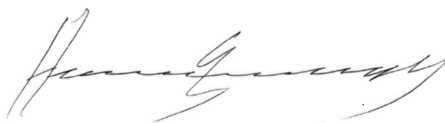
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de mayo de 2025, a las 15:08:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	17346375
Código de Verificación	17346375250508150815

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 271052284



PIB

15:08:04

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 08 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TITO YESID CASTELLANOS TUAY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17346375:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:05:26 horas del 08/05/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **17346375**, Apellidos y Nombres **CASTELLANOS TUAY TITO YESID**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE CHIQUINQUIRA**, con NIT **891800475-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

🕒 **Horario:** Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
📍 **Dirección:** Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
☎ **Teléfonos:** 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
✉ **Correo:** dijin.araic-atc@policia.gov.co
🌐 **Web:** www.policia.gov.co/dijin
📷 **Instagram:** [/dijinpolicia](https://www.instagram.com/dijinpolicia)
🐦 **Twitter:** [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)



[Presidencia de la República](#)



[Ministerio de Defensa Nacional](#)



[Colombia compra eficiente](#)



[GOV.CO](#)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/05/2025 04:06:27 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **17346375** y Nombre: **TITO YESID CASTELLANOS TUAY.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **115603862** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-102	
			Versión:	4.0
	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS		Fecha:	05-01-2024
			Página 1 de 2	

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.

Se deja constancia que se recibió la propuesta que se describe a continuación para **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.**

NOMBRE DEL OFERENTE: TITO YESID CASTELLANOS TUAY

REQUISITOS EXIGIDOS	VERIFICACIÓN
Carta de presentación con el siguiente contenido: Propuesta técnica especificando claramente las actividades a realizar para la ejecución del objeto contractual, valor total y plazo de ejecución, aceptación de la forma de pago, y declaración de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos.	Cumple
Hoja de Vida Formato del (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP) debidamente soportada en donde se acrediten los estudios realizados anexando fotocopia de los mismos y de la experiencia solicitada	Cumple
Declaración de Bienes y rentas Formato del (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP)	Cumple
Fotocopia de la cedula de ciudadanía	Cumple
Tarjeta o matricula profesional	Cumple
Libreta Militar (En caso que aplique)	N/A
Certificado Vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría general de la Nación.	Cumple
Consulta antecedentes judiciales en la base de datos dispuesta por la Policía Nacional.	Cumple
Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	Cumple
Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de impuestos y Aduanas Nacionales	Cumple
Acreditación de Afiliación de seguridad social en salud, pensión y Riesgos Laborales	Cumple

Revisados los documentos allegados por el proponente enunciados en la solicitud efectuada por el Municipio de Chiquinquirá para contratar la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, y según lo previsto en el cuadro anterior, se establece que la documentación exigida en los lineamientos y presentada por **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, se ajusta en general a las condiciones establecidas, demostrando la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar y en consecuencia, se considera que cumple y se ajusta a los requisitos exigidos.

JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO
 Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		ARMANDO MEDINA DELGADILLO		ARMANDO MEDINA DELGADILLO	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia	TRD		Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		



  891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-102	
			Versión:	4.0
	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS		Fecha:	05-01-2024
			Página 2 de 2	



<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>		<div>FM-320</div>	
	<div>CERTIFICADO DE IDONEIDAD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN</div>		<div>Versión:</div>	<div>4.0</div>
			<div>Fecha:</div>	<div>16-01-2024</div>
			<div>Página 1 de 1</div>	

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

Requiere contratar a una persona con el fin de “**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**”.

De acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estos servicios se podrán contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la contratación y que haya demostrado la idoneidad o la experiencia directamente relacionadas con las actividades a desarrollar, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia.

La Alcaldía Municipal de Chiquinquirá, no cuenta con personal de planta o este no es suficiente, para desarrollar las actividades objeto del contrato a celebrar, según constancia expedida por el/la Directora(a) de Gestión del Talento Humano de la alcaldía de Chiquinquirá.

Una vez, Analizada la hoja de vida de **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** se concluye que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad, teniendo en cuenta que acredita Título Profesional Administrador Policial con posgrado en área de seguridad solicitado en los estudios previos, información que reposa en la hoja de vida presentada por el contratista y validada por la alcaldía Municipal de CHIQUINQUIRÁ.

Nota: En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Equivalencias Concepto 54321 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por lo anteriormente mencionado se podrá celebrar directamente el respectivo contrato de prestación de servicios con **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**.

Dada en Chiquinquirá, a los dos (02) de mayo de 2025

Linna Nataly Cabra Coy
Directora de Compas Públicas y Gestión Contractual

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
NOMBRE	Firma	NOMBRE	Firma	NOMBRE	Firma
Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra	
Nombre del documento		CIRCULARES		Versión	
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:		Procedimiento:			
Dimensión:		Política:			



<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	FM-322	
	<div>INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</div>	Versión :	4.0
		Fecha:	27-08-2024
Página 1 de 5			

Chiquinquirá, 02 de mayo de 2025

Señor (a)
TITO YESID CASTELLANOS TUAY
Chiquinquirá

Ref.: Invitación a presentar Propuesta para Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, se permite invitarlo a presentar propuesta para: **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA”**.

De acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

ALCANCE DEL OBJETO Y/O DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

En desarrollo del objeto que se pretende ejecutar, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Apoyar la comunicación continua con las fuerzas públicas de nivel local, departamental y nacional para la consecución de los objetivos de mejora en la seguridad del municipio.
2. Apoyar la presentación de propuestas de información para la comunidad en cuanto a canales de comunicación y forma de denunciar los fenómenos delincuenciales que afectan el municipio.
3. Apoyar la comunicación y trabajo articulado con los presidentes de las diferentes juntas de acción comunal para el establecimiento de estrategias que contribuyan al mejoramiento de la seguridad en sus veredas y sectores.
4. Acompañar al Alcalde Municipal o Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a los consejos de seguridad cuando así se requiera.
5. Acompañamiento y seguimiento legislativo relacionado con el orden público, la seguridad y convivencia ciudadana actualizado.
6. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor. por el supervisor.

LOCALIZACIÓN Y/O LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto a contratar se realizará en la Alcaldía de Chiquinquirá, en la ciudad de Chiquinquirá, Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana Municipal.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
2. Mantener actualizados todos sus documentos en LA ENTIDAD, especialmente el RUT, hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-322	
	INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión :	4.0
		Fecha:	27-08-2024
Página 2 de 5			

3. El Contratista deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. En el evento que el contratista se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. 4. Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. La factura o documento equivalente, si aplica, deberá ser enviada al correo presupuestoycontabilidad@chiquinquirá-boyaca.gov.co de conformidad con las instrucciones de la supervisión. 5. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 6. Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. 7. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. 8. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. 9. Portar el carné en las instalaciones de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ y devolverlo a la finalización del contrato. 10. Utilizar de manera racional el papel, el agua y la energía, así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 11. Cargar en la plataforma SECOP II sus informes de ejecución del contrato previa revisión de estos por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos y/o directrices que señale la Entidad.

REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O CALIDADES:

Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, el contratista debe contar con los siguientes requisitos: Ver formato anexo (FORMATO FM -102, MIPG).

DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato: formato único de hoja de vida, declaración de bienes, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, fotocopia Nit, antecedentes Procuraduría, certificado Contraloría. Dicha propuesta deberá firmarse por el proponente, indicándose además el



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-322	
	INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión : :	4.0
		Fecha:	27-08-2024
Página 3 de 5			

documento de identidad, la dirección, el teléfono, título de bachiller o acta de grado.

Si el proponente ya contrató con el Municipio de Chiquinquirá en el año inmediatamente anterior, con la propuesta deberá anexar: Formato único de hoja de vida previa habilitación por parte del funcionario competente de la Alcaldía de Chiquinquirá del registro en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP II-. Así como diligenciar la declaración de bienes y rentas que trata el Artículo 122 de la C.P, fotocopia del RUT, examen médico preocupacional y pago y/o afiliación de seguridad social como independiente.

En la carta de la propuesta se sintetizarán las actividades que comprenden, las cuales se deberán sujetar a las especificaciones y exigencias previstas en los presentes términos y deberán comprender en especial las actividades descritas en el alcance del objeto.

- ◆ El término de duración
- ◆ Precio estimado por el servicio
- ◆ Forma de pago
- ◆ Vigencia de la propuesta, la cual no podrá ser inferior a un (1) mes.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

El tiempo que se tiene programado para que se ejecute el objeto a contratar es de **TRES (03) MESES** a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial que la Entidad ha determinado para este trabajo es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**

FORMA DE PAGO

El valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, los cuales serán cancelados por el Municipio mediante MENSUALIDADES VENCIDAS por la prestación de servicio, cada una o proporcional al tiempo efectivamente laborado (cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique la cuenta de cobro en la Dirección de compras públicas y gestión contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para hacer efectivos los pagos el contratista deberá de aportar en la Dirección de compras públicas y gestión contractual en dos tomos los siguientes documentos: 1. Oficio de radicación, 2. Acta de Inicio para la primera cuenta, 3. Formato cuenta de cobro y/o factura, 4. Informe de actividades del mes, firmado por el Contratista y el Supervisor y sus anexos, 5. Acta de supervisión para autorizar pagos, 6. RUT, 7. Certificación bancaria, 8. Acta de Recibo a Satisfacción (en la última cuenta de cobro) , 9. Acta de Terminación (en la última cuenta de cobro), 10. Acta de Liquidación (si aplica, en la última cuenta de cobro), 11. Planilla y soporte original de la consignación del pago a seguridad social, 12 Para la primera cuenta se debe presentar el certificado de realización del curso de **INTEGRIDAD**,



<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	FM-322	
	<div>INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</div>	Versión :	4.0
		Fecha:	27-08-2024
Página 4 de 5			

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, el cual se encuentra registrado en el estudio previo en el numeral 4.1. Obligaciones generales del contratista en el literal número 11. Para la segunda cuenta se debe presentar el certificado de haber realizado el curso de **MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión)**, que se encuentra en el literal número 12. (Sólo aplica para personas naturales CPS que no cuenten con los certificados de la presentación de cursos). **PARAGRAFO TERCERO** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo presupuestoycontabilidad@chiquinquirá-boyaca.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas al Municipio de Chiquinquirá.

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

LIQUIDACION.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada y que existan saldos a favor del contratista, evento en el cual la liquidación se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-322	
			Versión :	4.0
	INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Fecha:	27-08-2024
Página 5 de 5				

facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

En aquellos eventos en que se presenten saldos por liberar a favor de la Entidad, no será necesario realizar el trámite de liquidación contractual. Para efectos de liberación del respectivo saldo, bastará con el informe final de supervisión y la solicitud de liberación ante la Dirección de tesorería. Una vez surtido el trámite anterior, el supervisor deberá remitirlo con todos los soportes al expediente contractual.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Una vez suscrito el contrato, el Contratista deberá para su ejecución: entregar la documentación requerida y a su vez dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

ENTREGA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá entregarse por parte del contratista con documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente.

Cordialmente,

Linna Nataly Cabra Coy
Directora de Compas Públicas y Gestión Contractual

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
NOMBRE	Firma	NOMBRE	Firma	NOMBRE	Firma
Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra	
Nombre del documento		TRD		Consecutivo	
Dependencia:				Procedimiento:	
Proceso:				Política:	
Dimensión:					



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-425	
	SOLICITUD INICIO GESTION CONTRACTUAL – OPLA CICLO PRESUPUESTAL	Versión: 4.0	Fecha: 15-08-2024
		Página 1 de 1	

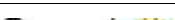
Fecha de Solicitud			Dependencia Solicitante: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DIA	MES	AÑO	
02	05	2025	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR			
<p>De acuerdo al deber ser de la labor pública, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana funge como enlace entre el gobierno municipal con el concejo y las dependencias del orden territorial y nacional en lo relacionado a convivencia y seguridad ciudadana, así como lo normado en el código de policía y convivencia y las comisarías de familia. Así mismo, dentro de la misionalidad de esta dependencia se encuentran las de guiar algunas políticas públicas municipales, para el fortalecimiento de la democracia, la preservación del orden público, la convivencia, la participación ciudadana y el trabajo mancomunado con las juntas de acción comunal rurales y urbanas, entre otras.</p> <p>Actualmente la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana no cuenta con el personal suficiente en su planta activa para el desarrollo de las actividades e implementación los servicios de asistencia técnica y profesional en el fortalecimiento institucional para el desarrollo de las actividades de los despachos de gobierno, comisaría de familia e inspecciones de policía, en los ámbitos jurídicos, sociales, psicológicos, de protección de derechos y todos aquellos asistenciales que brinden cumplimiento al plan de acción y plan de desarrollo municipal que estén direccionados en el desempeño de las funciones de estas dependencias.</p> <p>Consecuentemente, se evidencia la necesidad por parte de la secretaría de Gobierno de suscribir un contrato de prestación de servicios para desempeñar el siguiente objeto “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA”</p>			
PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN			
El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES contados desde la firma del acta de inicio, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato.			
PRESUPUESTO ESTIMADO			
El presupuesto estimado esta contratación asciende hasta la suma de QUINCE MILLONES MIL PESOS (\$15.000.000) M/CTE , incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000277 del 20 de febrero de 2025 expedido por la Dirección de tesorería y presupuesto del Municipio de Chiquinquirá de acuerdo con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones según certificado No. 2025-138 del 17/02/2025 suscrito por el Administrador del Plan.			

JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Nota: Adjuntar certificado de existencia en el PAA de la Entidad.

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		ARMANDO MEDINA		ARMANDO MEDINA	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia	TRD		Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-432	
	ACTA DE CONFIDENCIALIDAD		Versión:	4.0
			Fecha:	20-08-2024
			Página 1 de 5	

Por la **parte reveladora**

Entidad: **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**
Ordenador del gasto: **LINNA NATALY CABRA COY**
Dirección: **Calle 17 7ª 48**
E-mail: contratacionadministrativa@chiquinquira-boyaca.gov.co

Por la parte **receptora de la información**

Nombres: **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**
C.C. No. **17.346.375 DE VILLAVICENCIO**
Cel. **3115468364**
Dirección: **Calle 106ª No. 18b-13**

Cargo asignado u Objeto del Contrato:

“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.” Entre los firmantes, identificados anteriormente, hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de confidencialidad previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

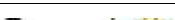
1. Que la información compartida en virtud del presente acuerdo pertenece a la **Alcaldía Municipal de Chiquinquirá** y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización. Dicha información es compartida en virtud del desarrollo del cargo u contrato o relación principal que le da origen, como quedo identificado anteriormente.
2. Que la información de propiedad de la **Alcaldía Municipal de Chiquinquirá** ha sido desarrollada y obtenida legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencias abarca documentos, datos, tecnología y/o material que considera único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto industrial.

Que el presente acuerdo se realiza por un lado entre la parte receptora de la información como integrante por **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.”** que, para el presente caso actual como **revelador, guarda y administrador** de la información de propiedad de la **Alcaldía Municipal de Chiquinquirá**.

En consecuencia, **las partes** se suscriben a las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: En virtud del presente **acuerdo de confidencialidad**, la **parte receptora**, se obliga a NO divulgar directa, indirecta, próxima a remotamente, ni a través de ninguna



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-432	
	ACTA DE CONFIDENCIALIDAD		Versión:	4.0
			Fecha:	20-08-2024
			Página 2 de 5	

otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la **información confidencial** perteneciente a la **Alcaldía Municipal de Chiquinquirá**, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

Segunda. Definición de información confidencial: Se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del Cargo y Contrato.

Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con la **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA”** y/o cualquier otra relacionada con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.

2. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

Tercera. Origen de la información confidencial: Provenirá de documentos suministrados en el desarrollo del Cargo u Contrato y que tiene que ver con las creaciones del intelecto, a la naturaleza, medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios, transmitida verbal, visual o materialmente, por escrito en los documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mail u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.

Cuarta. Obligaciones de la parte receptora: Se considerará como **parte receptora** de la **información confidencial** a la persona que recibe la información, o que tenga acceso a ella. La parte receptora se obliga a:

1. Mantener la **información confidencial** segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con la misma, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación contractual, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación.
2. Proteger la **información confidencial**, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legítima poseedora de la



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-432	
	ACTA DE CONFIDENCIALIDAD		Versión:	4.0
			Fecha:	20-08-2024
			Página 3 de 5	

misma la **Alcaldía Municipal de Chiquinquirá**, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla.

3. Abstenerse de publicar la **información confidencial** que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.
4. Usar la **información confidencial** que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.
5. Mantener la **información confidencial** en reserva hasta tanto adquiera el carácter de pública.
6. Responder por el mal uso que le den sus representantes a la **información confidencial**.
7. Guardar la reserva de la **información confidencial** como mínimo, con el mismo cuidado con la que protege la **información confidencial**.
8. La **parte receptora** se obliga a no transmitir, comunicar revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la **información confidencial** sin el previo consentimiento por escrito por parte de la **Alcaldía Municipal de Chiquinquirá**.

Parágrafo: Cualquier divulgación autorizada de la **información confidencial** a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente **Acuerdo** y la **parte receptora** deberá informar estas restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial.

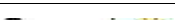
Quinta. Obligaciones de la parte reveladora: Son obligaciones de la parte reveladora:

1. Mantener la reserva de la **información confidencial** hasta tanto adquiera el carácter de pública.
2. Documentar toda la **información confidencial** que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de su alcance, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencial de la información suministrada de la **parte receptora**.

Sexta. Exclusiones a la confidencialidad: La **parte receptora** queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando la **información confidencial** haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a la **parte receptora**, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-432	
	ACTA DE CONFIDENCIALIDAD		Versión:	4.0
			Fecha:	20-08-2024
			Página 4 de 5	

2. Cuando la **información confidencial** deba ser revelada por sentencia en firme de un tribunal o autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso la parte reveladora será la encargada de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento de que la confidencialidad se mantenga, no eximirá a la parte receptora del deber de reserva.
3. Cuando la **parte receptora pruebe** que la **información confidencial** ha sido obtenida por otras fuentes.
4. Cuando la **información confidencial** ya la tenía en su poder la parte receptora antes de la entrega de la información reservada.

Séptima. Responsabilidad: La parte que contravenga el acuerdo será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente **acuerdo**, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

Octava. Solución de controversias: Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del presente **acuerdo**. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

Novena. Seguridad de la Información: La información tratada en el ejercicio del Cargo o desarrollo del Contrato, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información, la Ley de protección de datos personales 1581 de 2012, decreto 1377 o la que la adicione, modifique o derogue.

Décima. Duración: Este compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información será permanente.

Décima Primera. Sanciones: El incumplimiento del deber de no divulgación de la información conocida en el ejercicio del cargo o desarrollo del contrato enunciado dará lugar a las sanciones previstas en el contrato o al inicio de acciones disciplinarias dependiendo del tipo de vinculación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales según corresponda que pueda iniciar la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá o los proponentes afectados por esta situación.

Décima Segunda. Legislación aplicable: Este **acuerdo** se regirá por las leyes de la República de Colombia y se interpretará de acuerdo con las mismas.



 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-432	
	ACTA DE CONFIDENCIALIDAD	Versión: 4.0	Fecha: 20-08-2024
		Página 5 de 5	

Décima Tercera. Aceptación del Acuerdo: Las partes han leído y estudiado de manera detenida los términos y el contenido del presente **Acuerdo** y por tanto manifiestan estar conformes y aceptan todas las condiciones.

En Chiquinquirá Boyacá, a los dos (02) de mayo de 2025.

Como Parte Reveladora:

Por la parte receptora:

LINNA NATALY CABRA COY
DIRECTORA DE COMPRAS PÚBLICAS
Y GESTIÓN CONTRACTUAL

TITO YESID CASTELLANOS TUAY
Contratista

Elaborado por:		Retención documental		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra		Linna Nataly Cabra	
Nombre del documento						Versión	
Dependencia		TRD				Consecutivo	
Proceso:				Procedimiento:			
Dimensión:				Política:			





PAGOSIMPLE | Prefectura

Fecha creación reporte: 2025-04-23, 03:41:27 PM

Tipo Planilla: I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Número Planilla: 1072127623

Periodo Cotización: abril de 2025

Periodo Servicio: abril de 2025

Fecha limite de pago: 2025-05-19

GUARDADA 23/04/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TITO YESID CASTELLANOS TUAY				
Documento	CC17346375	Dirección	CL 106A #18 B - 13 APT 301		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	6247650		
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados	1
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.		
Representante Legal		Identificación			

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades												Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total							
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	TAE	TAP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	ICE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Administradora	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 17346375	CASTELLANOS TUAY TITO YESID	57	00															0	30	30	0		PORVENIR	\$ 1.600.000	\$ 256.000	ADRES MIN002 antes FOSYGA	\$ 1.600.000	\$ 200.000	POSITIVA DE SEGUROS	\$ 1.600.000	\$ 8.400	NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 464.400

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes FSP	Aportes FSS	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos)	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE	TOTAL INTERESES	TOTAL FINAL
\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 0	\$ 256.000	\$ 0	\$ 0	\$ 200.000	\$ 8.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 464.400	\$ 0	\$ 464.400

Chiquinquirá, 02 de mayo de 2025

**Doctora
LINNA NATALY CABRA COY
Directora de Compas Públicas y Gestión Contractual
Ciudad**

De manera respetuosa, me permito presentar Propuesta para la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.**

Poseo la formación, experiencia, capacidad y disponibilidad de tiempo que me permiten prestar con idoneidad y oportunidad los servicios requeridos por el Municipio de Chiquinquirá.

El servicio que presento a usted, consiste en: **OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y DIMENSIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**

Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Apoyar la comunicación continua con las fuerzas públicas de nivel local, departamental y nacional para la consecución de los objetivos de mejora en la seguridad del municipio.
2. Apoyar la presentación de propuestas de información para la comunidad en cuanto a canales de comunicación y forma de denunciar los fenómenos delincuenciales que afectan el municipio.
3. Apoyar la comunicación y trabajo articulado con los presidentes de las diferentes juntas de acción comunal para el establecimiento de estrategias que contribuyan al mejoramiento de la seguridad en sus veredas y sectores.
4. Acompañar al Alcalde Municipal o Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a los consejos de seguridad cuando así se requiera.
5. Acompañamiento y seguimiento legislativo relacionado con el orden público, la seguridad y convivencia ciudadana actualizado.
6. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor. por el supervisor.

PLAZO: TRES (03) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución el cual se hará efectivo a partir del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En el centro Administrativo Municipal o en donde se requiera su presencia en procura de la defensa de los intereses del Municipio de Chiquinquirá.

QUINCE MILLONES MIL PESOS (\$15.000.000) M/CTE

Manifiesto que actualmente no poseo impedimento, inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el municipio de Chiquinquirá, ni inhabilidad alguna para ejercer mi profesión. Me he desempeñado profesionalmente, cumpliendo a cabalidad y con responsabilidad las funciones asignadas logrando excelentes resultados.

En los anteriores términos presento mi propuesta para la contratación de la referencia.

Atentamente,

TITO YESID CASTELLANOS TUAY
17.346.375 DE VILLAVICENCIO
Cel. 3115468364
Dirección: Calle 106ª No. 18b-13

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 1 de 11	

RESOLUCIÓN N° 238
(25 de marzo de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, interpuesto dentro de la querrela policiva No 13 de 2025, instaurado por el señor Sergio Camilo Pineda Rodríguez contra el señor Edgar Orlando Pineda Martínez”

El alcalde Municipal, de Chiquinquirá en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 2 de la Constitución Política y el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que procede este despacho, en sede de segunda instancia, a resolver, lo que en derecho administrativo y policivo corresponda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes lineamientos:

Que el Inspector de Policía A remite mediante oficio de fecha 21 de mayo del 2025 recibido en la misma fecha, el referido expediente policivo con ASUNTO RECURSO DE APELACIÓN, para que se resuelva el mismo, que fuere interpuesto y concedido, de conformidad con lo señalado en el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016.

ANTECEDENTES

1. El día 11 de marzo de 2025, el señor **SERGIO CAMILO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.350.276, actuando como Almacenista General del Municipio de Chiquinquirá y en virtud del Decreto No. 215 de 10 de septiembre de 2024 y Acta De Posesión No. 091, presento **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** que por reparto correspondió a la Inspección de Policía A del Municipio de Chiquinquirá, en contra del señor **EDGAR ORLANDO PINEDA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.309.249.

2. La Inspección de Policía A el día 01 de abril de 2025 dispone avocar conocimiento y aceptar la querrela policiva por perturbación a la posesión o tenencia de bien inmueble, presentado por el señor SERGIO CAMILO PINEDA RODRIGUEZ, citando a la parte requerida señor EDGAR ORLANDO PINEDA MARTÍNEZ.

3. Que el Inspector de Policía A Doctor Edgar Alfonso Téllez Urazan, inició la actuación policiva citando a la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, desarrollada el día 19 de mayo de 2025, en la cual las partes comparecen el señor Sergio Camilo Pineda Rodríguez representado por su apoderada la Doctora Sandra Liliana Murcia Villamil identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.323.686, y el señor Edgar Orlando Pineda Martínez actuando en nombre propio.

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 2 de 11	

4. La Doctora Sandra Liliana Murcia Villamil empieza su intervención manifestando que actúa en representación Municipio de Chiquinquirá, hace un resumen de como el municipio adquirió el predio y que folio de matrícula tiene, que el predio cuenta con oficinas y locales comerciales en el cual se incluyó la oficina 205 con un área de 36, 92 metros cuadrados, una vez la oficina de almacén evidencia que no hay un tipo de contrato dicha oficina, evidenciando que le señor profesional del Derecho EDGAR ORLANDO PINEDA se encuentra ocupando dicho inmueble sin tener NINGÚN VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL PROPIETARIO, que en razón a lo anterior se han realizado diferentes requerimientos a fin de que se haga la entrega del inmueble por parte del señor Edgar Orlando Pineda, sin que desde ese momento se halla obtenido ningún tipo de respuesta, en razón a lo anterior se solicitó la intervención de la inspección de policía para que se citara al señor Edgar Orlando Pineda para que se manifestara a lo concerniente a la ocupación de hecho realizada por el querellado, y que por tal razón se solicita al despacho que se declare al señor Edgar Orlando Pineda Martinez a la fecha se encuentra ocupando de manera irregular dicho inmueble y en consecuencia se ordene al querellado la entrega inmediata de la oficina de referencia que es del municipio de Chiquinquirá.

5. Acto seguido de le concede el uso de la palabra al señor EDGAR ORLANDO DR. PINEDA MARTINEZ para que ejerza su derecho de contradicción y defensa por lo cual reconoce que si se le han hecho requerimientos por parte del Almacenista de la Administración Municipal hace como un año y medio pero que tal hizo caso omiso toda vez que aduce que el DR. MILTON CUELLAR lo requirió para hacer una serie de documentos y oficios los cuales de buena fe el firmo al citado funcionario en mi oficina y los demás en la alcaldía pero no entiendo si se obro de mala fe ya que se requería por una serie de documentos se llegaron en tres oportunidades pero nunca se concretó por parte de estos funcionarios algún acuerdo respecto al inmueble objeto de esta querella de igual forma y con extrañeza el señor Edgar recibe por la doctora Sandra que no existe ningún documento que yo allá allegado a la oficina de almacén de Chiquinquirá se ha manifestado se han hecho tres requerimientos por los citados funcionarios, y que almacenista presente tiene conocimiento han allegado dichos documentos.

6. El Señor Edgar Pineda se dirige al señor Inspector argumentando que se le está desconociendo que ha entregado en tres ocasiones de documentos por parte del señor Edgar para legalizar su situación en el citado bien inmueble, manifiesta dentro de la audiencia que desde ningún punto de vista pretende apoderarse del citado inmueble o pretende hacer caso omiso de los requerimientos de los funcionarios competentes pero lo que si solicita es que se haga dentro de los términos y consideraciones realizadas por la ley y no de manera arbitraria; solicita se requiera al señor MILTON CUELLAR para que se constate lo que el manifiesta y al almacenista de igual manera se suspenda esta diligencia dado que hasta ahora el señor conoce de la querella.

7. El despacho deja constancia que el día 2 de abril se le corrió traslado de la presente querella al Doctor Edgar Orlando Pineda Martinez al correo eorlapineda@gmail.com sin que el querellado diera contestación a la misma.

8. Acto seguido el Despacho apertura etapa de conciliación para lo cual se le da el uso de la palabra a la Doctora Sandra manifiesta que no se reconoce las mejoras alegadas por

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 3 de 11	

el querellado ya que faltan soportes ya que la manifestación del querellado no es clara; re refiera a los documentos que el señor Edgar manifiesta lo cual expresa que en el archivo de la Alcaldía no existen tales documentos y no hay ningún tipo de prueba o documento, de igual manera reitera que no hay respuestas a las solicitudes realizadas por la entidad a la parte querellada.

9. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la PARTE QUERELLADA el señor EDGAR ORLANDO PINEDA MARTINEZ: para que manifieste si está de acuerdo con la propuesta realizada por la parte querellante, quien manifiesta que se le conceda un tiempo de dos años más para hacer la entrega del inmueble; no obstante, frente a las pretensiones de la parte querellante, este manifiesta su total desacuerdo, en cuenta a realizar la entrega del inmueble de manera inmediata; el despacho observa que no hay animo conciliatorio y procede a suspender por un termino de 35 minutos y después de este tiempo dará lectura del fallo.

10. En continuación de la audiencia del 19 de mayo de 2025 se procede a dar lectura del fallo de primera instancia mediante el cual se dispuso:“(...) PRIMERO. DECLARAR que el señor Edgar Orlando Pineda Martínez se encuentra ocupando de manera irregular un bien inmueble de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, sin que exista contrato, autorización o vínculo legal alguno que justifique dicha ocupación. (...) SEGUNDO. ORDENAR al señor Edgar Orlando Pineda Martínez la entrega inmediata del inmueble, ubicado en las instalaciones del Antiguo CAM, Carrera 9 - N°. 17 - 07 – 11 identificado como "Oficina 205", en un término máximo de tres (3) días hábiles una vez ejecutoriada la presente decisión, so pena de que se proceda al lanzamiento por vía policiva, conforme al artículo 223, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. (...) TERCERO. NEGAR la solicitud de práctica de pruebas testimoniales y suspensión de la diligencia, por carecer de sustento fáctico y jurídico que demuestre su pertinencia o conducencia. (...) CUARTO. NOTIFICAR esta decisión por estrados, dejando constancia en el acta correspondiente.

11. De igual manera “En el estado de la diligencia teniendo en cuenta art 223 numeral 4 se les informa a los asistentes si desean hacer uso de recurso de reposición y apelación frente a la lectura del fallo, concediendo el uso de la palabra a las partes: Apoderada parte querellante Dra. Sandra Liliana Murcia Villamil quien manifiesta: estar de acuerdo con la decisión tomada por el despacho e indicando no reponer el presentado fallo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al DR EDGAR ORLANDO PINEDA MARTINEZ en calidad de querellado quien manifiesta: interpongo recurso de apelación.”; el cual procede a sustentar dentro de la citada audiencia, el mismo es concedido por la Inspección de Policía A y por ello procede a remitir al Despacho de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del municipio de Chiquinquirá, mediante oficio, el expediente para proveer sobre la decisión de la impugnación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Oportunidad

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
Página 4 de 11			

Dentro del procedimiento del verbal abreviado, por el cual se sigue el estudio de la mayoría de las contravenciones a la convivencia de que trata la ley 1801 de 2016, se previó por el legislador el principio de la doble instancia, en virtud del cual cualquiera de las partes puede interponer el recurso de alzada, para que el superior pueda revisar los puntos sobre los cuales se centra su inconformidad con el fallo proferido en sede de primera instancia.

Pues bien, para el caso de las conductas previstas en el artículo 77 de la citada norma, es decir los comportamientos contrarios al derecho de posesión que con llevan perturbación a éste, es aplicable dicho principio y por ende, lo señalado en el artículo 223 de dicho estatuto jurídico, veamos:

"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la Autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo, dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los 2 días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los 2 días siguientes al recibo del recurso."

Así las cosas, tenemos que la norma al consagrar el derecho de impugnación como la oportunidad que otorga a la parte vencida, para que cuente con la posibilidad de manifestar los reparos que en su juicio presenta la decisión de primera instancia que le es desfavorable, también es precisa en indicar la oportunidad que tiene el apelante para sustentarlo, lo cual conlleva necesariamente el cumplimiento de una carga procesal a la parte recurrentes.

En relación con la carga procesal de la sustentación del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es menester indicar que las cargas procesales son situaciones que consagra la norma que demandan de manera facultativa la realización de una conducta cuya omisión conlleva consecuencias desde la preclusión de un término, hasta la pérdida de un derecho, por lo cual tomando como fundamento que la sustentación del recurso implica una carga procesal para la parte que invoca dicha herramienta jurídica, omitir ello se convierte en la justificación legal para declarar desierto el recurso, como consecuencia de la inactividad de la parte.

Sobre este punto, la Corte Constitucional, en la providencia SU418-19, en torno a la finalidad del recurso de apelación indica que ésta no es solo un instrumento con el cual se pruebe suerte ante el juez de segunda instancia, por lo que solo debe utilizarse en caso de que existan elementos que permitan demostrar que el fallador de primera instancia incurrió en error, es decir que debe sustentarse la misma en elementos fácticos, jurídicos y probatorios.

Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia C-1512 de 2020, con magistrado ponente Alvaro Tafur Galvis, estableció respecto de la carga procesal de sustentar el recurso de apelación, lo siguiente: (...) En el caso de una carga procesal, la omisión de su realización pueda traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
	RESOLUCION	Versión:	4.0
		Fecha:	20-08-2024
		Página 5 de 11	

del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resultan y la efectividad de los derechos sustanciales

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que, El Inspector profiere fallo en audiencia, el día 19 de mayo de 2025, dentro de la cual la parte querellada interpuso directamente el recurso de apelación dentro de audiencia, exponiendo inmediatamente los argumentos de sustento de su inconformidad frente a la decisión que le hubiere sido notificada, con la cual para el presente Despacho se cumple con el requisito de la sustentación del recurso de alzada, pese a que no hubiese sido sustentado ante el suscrito, toda vez que en aplicación del debido proceso y en estricto sentido, el apelante dio cumplimiento a la carga que debía asumir al presentar el recurso en mención por ende, dando aplicación a lo estatuido en el numeral 4° del artículo 223 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana al caso objeto de análisis, tenemos que el apelante podía presentar y sustentar el recurso dentro de la audiencia; razón por la cual este Despacho no puede desconocer los argumentos que fueron presentados por el togado dentro de dicha audiencia, toda vez que como se repite, el recurso de apelación fue presentado como principal, es decir que a todas luces y sin lugar a duda podemos afirmar, que la sustentación presentada corresponde al objeto de estudio y por ello debe procederse a resolver de fondo.

Del objeto de la impugnación.

Tal y como lo prevé el inciso primero del artículo 320 del Código General del proceso: "El recurso de apelación tiene por objeto ***que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante***, para que el superior revoque o reforme la decisión." (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Quiere ello significar, que la competencia del superior jerárquico en sede de segunda instancia, está circunscrita no sólo en cuanto al principio de la non reformatio in pejus, en virtud del cual no puede agravar la situación del apelante único, y también a que su decisión solo puede estar orientada a resolver la controversia con fundamento en los motivos específicos formulados por el apelante.

Pues bien, dejando en claro el objeto del análisis del recurso de apelación y descendiendo al caso concreto, tenemos que el señor Edgar Orlando Pineda Martínez en audiencia como reproche a la sentencia de primera instancia que fuere proferida por la Inspección de Policía A del municipio de Chiquinquirá, por la cual sustenta su apelación así: ***"PRIMERO: el señor inspector esta impedido para conocer esta actuación en razón que el municipio no puede ser juez ni parte dentro de la presente querella, ya que es el mismo municipio es el querellante hechos que impiden que el señor inspector adelanten esta actuación SEGUNDO: se sigue prevaricando en razón que la citada querella ya prescribió obsérvese que la precisión se da cuando la administración conoce las irregularidades dos meses después prescribirá como se observa en el expediente el municipio tiene más de dos años de conocimiento de estos hechos es decir la querella debió presentarse la querella dos meses después de las irregularidades TERCERO: se sigue prevaricando ya que esta prescrita la acción y el señor inspector estar impedido el proceso legal es un proceso reivindicatorio ante la jurisdicción ordinaria evento que el señor alcalde debe concederle poder a un abogado para que inicie el reivindicatorio CUARTO: En la actualidad poseo o tengo la posesión de buena fe del bien inmueble ya que nunca he pagado arriendo alguno***

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
	RESOLUCION	Versión:	4.0
		Fecha:	20-08-2024
		Página 6 de 11	

como lo manifiesta la parte querellante y documentos aportados por ellos donde yo no tengo ningún tipo de contrato con ellos, la apoderada del almacenista manifiesta que no tengo ningún contrato no he pagado arriendo por tal razón tengo la posesión y de tal manera solicito se revoque el fallo y solicito que expidan las debidas copias de lo actuado para que se investigue ante el personero y el señor Procurador Provincial y Fiscalía General de la Nación para que se investigue penalmente y disciplinariamente a los funcionarios que estuvieron presentes dentro de esta querella policiva reitero en todas sus partes el fallo proferido por el señor inspector EDGAR TELLEZ."

LA DECISIÓN IMPUGNADA

Objeto de la querella

Analizando las pretensiones y hechos de la querella, refiere el señor **SERGIO CAMILO PINEDA RODRIGUEZ** en escrito de fecha 11 de marzo de 2025, que el señor **EDGAR ORLANDO PINEDA MARTÍNEZ**, quien ha realizado actos de perturbación a la posesión sobre la oficina 205 se encuentra ubicada en la parte norte de la edificación, y se accede a través del primer piso por el acceso principal, con nomenclatura urbana carrera 9 No. 17-07/11, en el barrió centro de la ciudad de Chiquinquirá. La oficina tiene un área privada de 34.79 m2, área construida de 36.95 m2, coeficiente de copropiedad de 3.78% y se encuentra registrada con el folio de matrícula inmobiliaria 072-48445 y cédula catastral 151760101000000000360903901000000.

Luego de practicadas todas y cada una de las etapas previstas en el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016 así como las pruebas solicitadas por las partes, El Inspector de Policía A del municipio de Chiquinquirá, en audiencia llevada a cabo el día 19 de mayo del presente año profiere fallo en el siguiente sentido.

(..)PRIMERO. DECLARAR que el señor Edgar Orlando Pineda Martínez se encuentra ocupando de manera irregular un bien inmueble de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, sin que exista contrato, autorización o vínculo legal alguno que justifique dicha ocupación. () SEGUNDO. ORDENAR al señor Edgar Orlando Pineda Martínez la entrega inmediata del inmueble, ubicado en las instalaciones del Antiguo CAM, Carrera 9 - N°. 17 - 07 – 11 identificado como "Oficina 205", en un término máximo de tres (3) días hábiles una vez ejecutoriada la presente decisión, so pena de que se proceda al lanzamiento por vía policiva, conforme al artículo 223, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. () TERCERO. NEGAR la solicitud de práctica de pruebas testimoniales y suspensión de la diligencia, por carecer de sustento fáctico y jurídico que demuestre su pertinencia o conducencia. (..) CUARTO. NOTIFICAR esta decisión por estrados, dejando constancia en el acta correspondiente.

Lo probado dentro del expediente

Pues bien, se considera pertinente detenemos en este punto, toda vez que la argumentación del recurso de apelación se centra en que el señor Inspector de Policía A Doctor Edgar Alfonso Tellez Urazan este impedido para conocer la querella objeto de esta apelación.

Frente a lo anterior la Ley 1801 del 2016 en su artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores establece lo siguiente:

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 7 de 11	

“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”

Ahora bien, los impedimentos están taxativos en la Ley 1437 de 2011 lo cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 8 de 11	

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

¹“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 9 de 11	

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Una vez analizada la norma anteriormente citada se puede establecer que el Inspector de Policía A no se encuentra impedido para conocer de la presente Querella.

En lo concerniente al segundo punto de la apelación el querellado aduce que el Inspector “sigue prevaricando en razón que la citada querella ya prescribió obsérvese que la precisión se da cuando la administración conoce las irregularidades dos meses después prescribirá como se observa en el expediente el municipio tiene más de dos años de conocimiento de estos hechos es decir la querella debió presentarse la querella dos meses después de las irregularidades” una vez realizamos el estudio del artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente

“ARTÍCULO 226. Caducidad y prescripción. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.”

Así las cosas, podemos deducir revisado el artículo anterior que tanto el querellante como el Inspector de policía están actuando conforme a la ley vigente.

Revisado el tercer punto “se sigue prevaricando ya que esta prescrita la acción y el señor inspector estar impedido el proceso legal es un proceso reivindicatorio ante la jurisdicción ordinaria evento que el señor alcalde debe concederle poder a un abogado para que inicie el reivindicatorio” de la apelación sustentada en la audiencia podemos inferir que hace referencia a los mismos fundamentos jurídicos del punto anterior por lo cual analizado el objeto de la presente querella este despacho hace claridad que NO esta prescrita la acción para poder iniciar el proceso de querella por perturbación a la posesión toda vez que la oficina de referencia pertenece a un bien de utilidad pública, por lo anterior se encuentra en términos para poder presentar la presente Querella Policiva.

Finalmente analizando el cuarto punto “En la actualidad poseo o tengo la posesión de buena fe del bien inmueble ya que nunca he pagado arriendo alguno como lo manifiesta la parte querellante y documentos aportados por ellos donde yo no tengo ningún tipo de contrato con ellos, la apoderada del almacenista manifiesta que no tengo ningún contrato no he pagado arriendo por tal razón tengo la posesión y de tal manera solicito se revoque el fallo y solicito que expidan las debidas copias de lo actuado para que se investigue ante el personero y el señor Procurador Provincial y Fiscalía General de la Nación para que se investigue penalmente y disciplinariamente a los funcionarios que estuvieron presentes dentro de esta querella policiva reitero en todas sus partes el fallo proferido por el señor

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 10 de 11	

inspector EDGAR TELLEZ." Analizado el caso en concreto, las pruebas aportadas por las partes y el recurso de apelación, este despacho observa que durante el proceso de referencia el señor Edgar Orlando Pineda Martínez no aportó prueba sumaria suficiente que demostrara que en la actualidad su posesión es de buena fe, todo lo contrario por sus declaraciones y aceptaciones durante la audiencia en primera instancia se ha requerido en diferentes oportunidades durante un año y medio para que se acerque a la administración municipal para poder realizar contrato de arrendamiento y se pueda llegar a un acuerdo sobre el canon de arrendamiento lo cual el se ha negado a asistir aun sabiendo de estos requerimientos tal cual lo expreso de manera clara durante la audiencia.

En consecuencia, observa este Despacho que debe confirmarse el fallo de primera instancia, toda vez que quedó demostrado que el querellado Edgar Orlando Pineda Martínez en la actualidad se encuentra ocupando de manera irregular el inmueble perteneciente al Municipio de Chiquinquirá.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el fallo de primera instancia que fuere proferido por el Inspector de Policía A Doctor Edgar Alfonso Téllez Urazan el día 19 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese la presente Resolución a las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria, devuélvase el expediente a la Inspección de Policía A del Municipio de Chiquinquirá para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a los **once (11) días del mes de diciembre de 2024.**

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde de Chiquinquirá

Retención documental							
Elaborado por:				Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Julio Armando Medina Delgadillo		Julio Armando Medina Delgadillo		Julio Armando Medina Delgadillo		Julio Armando Medina Delgadillo	
Nombre del documento						Versión	
Dependencia	Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana			TRD		Consecutivo	

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 11 de 11	

Retención documental			
Proceso:		Procedimiento:	
Dimensión:		Política:	

<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM-003</div>	
	<div>RESOLUCION</div>	<div>Versión:</div>	<div>4.0</div>
		<div>Fecha:</div>	<div>20-08-2024</div>
		<div>Página 1 de 6</div>	

RESOLUCIÓN No. 451
(07 DE abril DEL 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO DEL INSPECTOR DE POLICÍA “A” DE CHIQUINQUIRÁ, EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN PARA DESARROLLAR PROCESO ORDEN DE POLICÍA: QUEJA NO 203/2024
DEMANDANTE: JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, DEMANDADO: ELMER DANIEL PEÑA HERNÁNDEZ”

EL ALCALDE DE CHIQUINQUIRÁ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, 2 literal D, Artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y especialmente, la Ley 1437 de 2011, Ordenanza Departamental 049 de 2002, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del día ocho (08) abril del 2025, el Inspector de Policía “A” **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN**, solicita se dé trámite para solucionar impedimento consagrado en el artículo 11, capítulo II, numeral 6 de la ley 1437 de 2021 para seguir conociendo del trámite policivo interpuesto por Demandante: Jhon Alfredo Reyes Muñoz, Demandado: Elmer Daniel Peña Hernández dentro del proceso orden de policía: QUEJA NO 203/2024; *manifiesta lo siguiente:*

“(.) 1. El señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.343.100, expedida en Chiquinquirá, el día 8 de mayo de 2025, presentó queja en contra del señor ELMER DANIEL PENA HERNANDEZ, por agresiones verbales, amenazas e intento de agresiones con cuchillo.

2. La Inspección de Policía "A, por decisión de fecha 8/5/2025 de febrero de 2025, Avocó conocimiento y continuó con el trámite correspondiente; en la Inspección que para la fecha se encontraba a cargo del Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ GUERRERO.

3. Por intermedio de la RESOLUCIÓN N°. 877 del 01/11/2024. Fui reubicado a la Inspección de Policía A, de este Municipio, a partir del día 14 de marzo de la presente anualidad, cuando se hizo el traslado de funcionarios entre las (2) dos inspecciones de policía A y B, respectivamente.

4. Como es de su conocimiento, que señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, ha presentado contra esté servidor divergencias personales por los procesos Proceso Policivo respecto al fallo 1186 del 2019, correspondiente a la medida correctiva impuesta en el año 2019, mediante la cual fue sancionado y que en su momento lleve a cabo en la Inspección de Policía B. como Inspector de Policía de ese despacho.

5. Por dicho trámite que cursa actualmente ante la Inspección de Policía B, el día 18 de noviembre de 2019, el señor JHON ALFREDY REYES, presentó QUEJA DISCIPLINARIA,

<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM-003</div>	
	<div>RESOLUCION</div>	<div>Versión:</div>	<div>4.0</div>
		<div>Fecha:</div>	<div>20-08-2024</div>
		<div>Página 2 de 6</div>	

ante la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial Chiquinquirá, en contra de este servidor, por presuntas irregularidades en el desempeño de mis funciones.

6. Mediante oficio PPCH-S-2795-20219 suscrito por la secretaria Dra. EDNA YAMILEESPITIA MEDINA, de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial Chiquinquirá, la precitada queja fue remitida a la oficina de jefe de control interno del Municipio de Chiquinquirá."

PETICIÓN

Que como fundamento jurídico el Doctor EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN, Inspector de Policía "A" "Que en la actualidad me estoy desempeñando el cargo de Inspector de Policía "A". y desde la fecha 14 de marzo del presente año, me **DECLARO IMPEDIDO** de acuerdo a la causal establecida en el artículo 11 numeral 6 de la Ley citada, el cual estipula "6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal".

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

"(...) 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

COMPETENCIA

Que la Constitución Política prevé en el artículo 122, que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

Que el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como funciones del *Alcalde* en relación con la administración Municipal *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que igualmente, la ley 1801 de 2016, en el parágrafo del canon 229 establece la competencia para conocer de la declaratoria de impedimento de los funcionarios de policía en su superior jerárquico.

<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM-003</div>	
	<div>RESOLUCION</div>	Versión:	4.0
		Fecha:	20-08-2024
		Página 3 de 6	

Que, en concordancia con lo expuesto, la norma ibidem en el artículo 205, prevé:

"ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, Corresponde al alcalde:

(...) 7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia."

Que mediante el RESOLUCIÓN N°. 877 del 01/11/2024, se efectuó la reubicación a la Inspección de Policía A, del municipio de Chiquinquirá, a partir del día 14 de marzo de la presente anualidad, traslado que se realizó entre los dos (02) funcionarios de las inspecciones de policía A y B, respectivamente, y en ejercicio de este, tiene dentro de sus funciones conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a la los bienes y privacidad, actividad económica, urbanístico, espacio público y libertad de circulación, consagradas en la Ley 1801 de 2016.

DE LA INSTITUCIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

La figura de la declaratoria de impedimento y de la recusación han sido instituidos por el legislador colombiano como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, constituyéndose como figuras legales que garantizan la transparencia del proceso y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo, por lo que deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular.

Respecto del tema, la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-532 de 2015, hizo un amplio recuento de su propia línea jurisprudencial, indicando que: "Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la ley (art. 13 CP). Ambas figuras "están previstas de antiguo en todos los ordenamientos y jurisdicciones, aunque con distintos alcances y particularidades". Como es sabido, el impedimento tiene lugar cuando la autoridad, ex officio, abandona la dirección de un proceso, mientras que la recusación se presenta a instancia de alguno de los sujetos procesales, precisamente ante la negativa del funcionario para sustraerse del conocimiento de un caso. En lo que se refiere concretamente a la recusación, esta parte de la premisa de que lo que se evalúa es "si el interés de quien se acusa de tenerlo es tan fuerte, que despierta en la comunidad una desconfianza objetiva y razonable de que el juez podría no obrar conforme a Derecho por el Derecho mismo, sino por otros intereses personales".

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA prevé al tenor del artículo 11, las causales a invocar respecto de un posible impedimento o recusación, en el trámite de una actuación administrativa.

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 4 de 6	

Que, la Corte Constitucional ha reconocido que, con el propósito de evitar que los impedimentos se constituyan en una forma de evadir el ejercicio de su responsabilidad, tienen un carácter taxativo y son de interpretación restrictiva. Al respecto, en Auto 039 de 2010, retomado en el Auto 350 del mismo año, la citada Corporación, señaló: "(..) Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Artículo 228, C.P.), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida". (Corte Constitucional, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa).

Que, en relación con las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572, indicó: " *El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación. El fundamento del impedimento radica en que : a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión –para el caso, la motivación del voto- En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.*"

El Departamento Administrativo de la Función Pública en relación con los conflictos de interés, en el Concepto 275221 de 2020 concluyó lo siguiente: "De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado el conflicto de intereses se configura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general.

Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicen de la generalidad. Así las cosas, el servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 5 de 6	

pública entre en conflicto con el interés particular y directo con este último, so pena de ser recusado."

La declaración de impedimento del funcionario es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio, ante la presencia de cualquiera de las causales taxativamente contempladas por la ley; para que se configuren éstas debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, a menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial."(Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente 5-166, C.P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro).

De acuerdo con lo expuesto, el objeto y la finalidad de los impedimentos y las recusaciones consiste en evitar que se presenten conflictos de intereses que puedan poner en riesgo la imparcialidad de la autoridad administrativa, a la hora de la toma de decisiones, teniendo en cuenta que, en sus decisiones, debe primar el interés General sobre el Particular

En virtud de lo esbozado a lo largo de la presente, es evidente que se configura la causal consagrada en el artículo 11, capítulo II, numeral 6 de la ley 1437 de 2021, en el entendido que evidentemente que existe Queja Disciplinaria ante la procuraduría General de Nación en la cual se Vincula al señor Inspector de Policía A **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN** instaurada por el señor **JHON ALFREDDY REYES MUÑOZ** por existir una clara y expresa vinculación dentro de un Proceso Disciplinario.

Con las disposiciones y argumentos jurisprudenciales anteriormente expuestos, es expreso el impedimento entre el funcionario para dar desarrollo a trámites procesales, razón por la cual este despacho asigna como **funcionario Ad Hoc al Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ**. Inspector de Policía B, de este Municipio o quien haga sus veces, para actuar dentro del Respectivo Proceso.

Por tanto, y en pro de salvaguardar los derechos de los conciudadanos del municipio de Chiquinquirá, el alcalde del municipio de Chiquinquirá en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de impedimento presentado por el Inspector de Policía A del Municipio de Chiquinquirá **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente y la normatividad mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, como **Funcionario Ad Hoc al Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ** Inspector de Policía B de este Municipio o quien haga sus veces conforme a lo estipulado en el artículo 201 de la Ordenanza Departamental 049 de 2002, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente para que continúe con el procedimiento de las querella en mención.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución junto con el expediente motivo de la presente, con sus respectivos anexos y diligencias a la Inspección de Policía A de la Administración Municipal de Chiquinquirá para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 6 de 6	

Dada en Chiquinquirá, a siete (07) días del mes de abril del 2025.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde de Chiquinquirá

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
JULIO ARMANDO MEDINA		JULIO ARMANDO MEDINA		JULIO CESAR BARAJAS BORDA	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia	TRD		Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
		Fecha:	20-08-2024
891800475-0	RESOLUCION	Página 1 de 6	

RESOLUCIÓN No. 451
(07 DE abril DEL 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO DEL INSPECTOR DE POLICÍA “A” DE CHIQUINQUIRÁ, EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN PARA DESARROLLAR PROCESO ORDEN DE POLICÍA: QUEJA NO 634/2024
DEMANDANTE: MAURICIO AGUSTO CAMACHO ESCARRRAGA Y OTROS,
DEMANDADO: JHON ALFREDY REYES MUÑOZ”

EL ALCALDE DE CHIQUINQUIRÁ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, 2 literal D, Artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y especialmente, la Ley 1437 de 2011, Ordenanza Departamental 049 de 2002, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del día ocho (08) abril del 2025, el Inspector de Policía “A” **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN**, solicita se dé trámite para solucionar impedimento consagrado en el artículo 11, capítulo II, numeral 6 de la ley 1437 de 2021 para seguir conociendo del trámite policivo interpuesto por Demandante: Mauricio Augusto Camacho Escarraga y otros, Demandado: Jhon Alfredy Reyes Muñoz dentro del proceso orden de policía: QUEJA NO 203/2024; *manifiesta lo siguiente:*

“(.) 1. El señor MAURO AGUSTO CAMACHO ESCARRAGA. Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía número 91.131.631, expedida en Cimitarra, el día 3 de diciembre de 2024, presentó queja en contra del señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, por agresiones físicas y verbales.

2. La Inspección de Policía "A, por decisión de fecha 3/12/2024 de febrero de 2025, Avocó conocimiento y continuó con el trámite correspondiente; en la Inspección que para la fecha se encontraba a cargo del Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ GUERRERO.

3. Por intermedio de la RESOLUCIÓN N°. 877 del 01/11/2024. Fui reubicado a la Inspección de Policía A, de este Municipio, a partir del día 14 de marzo de la presente anualidad, cuando se hizo el traslado de funcionarios entre las (2) dos inspecciones de policía A y B, respectivamente.

4. Como es de su conocimiento, que señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, ha presentado contra esté servidor divergencias personales por los procesos Proceso Policivo respecto al fallo 1186 del 2019, correspondiente a la medida correctiva impuesta en el año 2019, mediante la cual fue sancionado y que en su momento lleve a cabo en la Inspección de Policía B. como Inspector de Policía de ese despacho.

5. Por dicho trámite que cursa actualmente ante la Inspección de Policía B, el día 18 de noviembre de 2019, el señor JHON ALFREDY REYES, presentó QUEJA DISCIPLINARIA,

<div> 891800475-0</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ</div> <div>MODELO INTEGRADO</div> <div>DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG</div>	<div>FM-003</div>	
	<div>RESOLUCION</div>	<div>Versión:</div>	<div>4.0</div>
		<div>Fecha:</div>	<div>20-08-2024</div>
		<div>Página 2 de 6</div>	

ante la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial Chiquinquirá, en contra de este servidor, por presuntas irregularidades en el desempeño de mis funciones.

6. Mediante oficio PPCH-S-2795-20219 suscrito por la secretaria Dra. EDNA YAMILE

ESPITIA MEDINA, de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial Chiquinquirá, la precitada queja fue remitida a la oficina de jefe de control interno del Municipio de Chiquinquirá..”

PETICIÓN

Que como fundamento jurídico el Doctor EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN, Inspector de Policía "A" “Que en la actualidad me estoy desempeñando el cargo de Inspector de Policía "A". y desde la fecha 14 de marzo del presente año, me **DECLARO IMPEDIDO** de acuerdo a la causal establecida en el artículo 11 numeral 6 de la Ley citada, el cual estipula "6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal".

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

“(…)6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

COMPETENCIA

Que la Constitución Política prevé en el artículo 122, que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

Que el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como funciones del *Alcalde* en relación con la administración Municipal *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
	RESOLUCION	Versión:	4.0
		Fecha:	20-08-2024
		Página 3 de 6	

Que igualmente, la ley 1801 de 2016, en el párrafo del canon 229 establece la competencia para conocer de la declaratoria de impedimento de los funcionarios de policía en su superior jerárquico.

Que, en concordancia con lo expuesto, la norma ibidem en el artículo 205, prevé:

"ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, Corresponde al alcalde:

(...) 7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia."

Que mediante el RESOLUCIÓN N°. 877 del 01/11/2024, se efectuó la reubicación a la Inspección de Policía A, del municipio de Chiquinquirá, a partir del día 14 de marzo de la presente anualidad, traslado que se realizó entre los dos (02) funcionarios de las inspecciones de policía A y B, respectivamente, y en ejercicio de este, tiene dentro de sus funciones conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a la los bienes y privacidad, actividad económica, urbanístico, espacio público y libertad de circulación, consagradas en la Ley 1801 de 2016.

DE LA INSTITUCIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

La figura de la declaratoria de impedimento y de la recusación han sido instituidos por el legislador colombiano como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, constituyéndose como figuras legales que garantizan la transparencia del proceso y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo, por lo que deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular.

Respecto del tema, la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-532 de 2015, hizo un amplio recuento de su propia línea jurisprudencial, indicando que: "Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la ley (art. 13 CP). Ambas figuras "están previstas de antiguo en todos los ordenamientos y jurisdicciones, aunque con distintos alcances y particularidades". Como es sabido, el impedimento tiene lugar cuando la autoridad, ex officio, abandona la dirección de un proceso, mientras que la recusación se presenta a instancia de alguno de los sujetos procesales, precisamente ante la negativa del funcionario para sustraerse del conocimiento de un caso. En lo que se refiere concretamente a la recusación, esta parte de la premisa de que lo que se evalúa es "si el interés de quien se acusa de tenerlo es tan fuerte, que despierta en la comunidad una desconfianza objetiva y razonable de que el juez podría no obrar conforme a Derecho por el Derecho mismo, sino por otros intereses personales".

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 4 de 6	

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA prevé al tenor del artículo 11, las causales a invocar respecto de un posible impedimento o recusación, en el trámite de una actuación administrativa.

Que, la Corte Constitucional ha reconocido que, con el propósito de evitar que los impedimentos se constituyan en una forma de evadir el ejercicio de su responsabilidad, tienen un carácter taxativo y son de interpretación restrictiva. Al respecto, en Auto 039 de 2010, retomado en el Auto 350 del mismo año, la citada Corporación, señaló: "(..) Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial de/juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Artículo 228, C.P.), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida". (Corte Constitucional, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa).

Que, en relación con las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572, indicó: "*El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación. El fundamento del impedimento radica en que : **a)** el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión –para el caso, la motivación del voto- En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. **b)** En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público."*

El Departamento Administrativo de la Función Pública en relación con los conflictos de interés, en el Concepto 275221 de 2020 concluyó lo siguiente: "De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado el conflicto de intereses se configura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general.

Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicen de la generalidad. Así las cosas, el servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones

 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 5 de 6	

administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo con este último, so pena de ser recusado."

La declaración de impedimento del funcionario es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio, ante la presencia de cualquiera de las causales taxativamente contempladas por la ley; para que se configuren éstas debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, a menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial."(Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente 5-166, C.P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro).

De acuerdo con lo expuesto, el objeto y la finalidad de los impedimentos y las recusaciones consiste en evitar que se presenten conflictos de intereses que puedan poner en riesgo la imparcialidad de la autoridad administrativa, a la hora de la toma de decisiones, teniendo en cuenta que, en sus decisiones, debe primar el interés General sobre el Particular

En virtud de lo esbozado a lo largo de la presente, es evidente que se configura la causal consagrada en el artículo 11, capítulo II, numeral 6 de la ley 1437 de 2021, en el entendido que evidentemente que existe Queja Disciplinaria ante la procuraduría General de Nación en la cual se Vincula al señor Inspector de Policía A **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN** instaurada por el señor **JHON ALFREDY REYES MUÑOZ** por existir una clara y expresa vinculación dentro de un Proceso Disciplinario.

Con las disposiciones y argumentos jurisprudenciales anteriormente expuestos, es expreso el impedimento entre el funcionario para dar desarrollo a trámites procesales, razón por la cual este despacho asigna como **funcionario Ad Hoc al Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ**. Inspector de Policía B, de este Municipio o quien haga sus veces, para actuar dentro del Respectivo Proceso.

Por tanto, y en pro de salvaguardar los derechos de los conciudadanos del municipio de Chiquinquirá, el alcalde del municipio de Chiquinquirá en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de impedimento presentado por el Inspector de Policía A del Municipio de Chiquinquirá **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente y la normatividad mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, como **Funcionario Ad Hoc al Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ** Inspector de Policía B de este Municipio o quien haga sus veces conforme a lo estipulado en el artículo 201 de la Ordenanza Departamental 049 de 2002, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente para que continúe con el procedimiento de la querella en mención.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución junto con el expediente motivo de la presente, con sus respectivos anexos y diligencias a la Inspección de Policía A de la Administración Municipal de Chiquinquirá para lo de su cargo.

<div> 891800475-0</div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
		Versión:	4.0
	RESOLUCION	Fecha:	20-08-2024
		Página 6 de 6	

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a siete (07) días del mes de abril del 2025.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde de Chiquinquirá

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
JULIO ARMANDO MEDINA		JULIO ARMANDO MEDINA		JULIO CESAR BARAJAS BORDA	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		





